

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS
TSN**

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN QUE INDICA Y LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN (PAC) ATINGENTES AL PROYECTO “DESARROLLO URBANO HABITACIONAL MARATÚE DE PUCHUNCAVÍ”, CUYO PROPONENTE ES INMOBILIARIA EL REFUGIO LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL FINAL)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. Los recursos de reclamación interpuestos, con fecha 24 de diciembre de 2024, ante la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), en su calidad de Secretaria del Comité de Ministros, en contra de la resolución exenta N° 202405001194, de 28 de octubre de 2024 (“RCA N° 202405001194” o “RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (“Comisión), por las siguientes personas naturales y jurídicas:
 - 1.1. Francisco Astorga Cárcamo, en representación de Ana María Rojo Redolés; Cinthya Patricia Bravo Pérez; Efrén Legaspi Bouza; Ernestina Cecilia Lamilla Campos; Estefanía Naeter Quiroz; Hugo Olivares Vicencio; Juan Luis Rivas Ormazábal; Juana Rosa Bravo Scano; María Fuentes Figueroa; Millaray Lagos Leal; Nicol Stella Varas Báez; Nicolás Enrique Cruz Fernández; Nielz Andrés Cortés Torrejón; Paulina Andrea Quiroz Núñez; Pedro Mar Abarca Laso; Ricardo Quero Arancibia; Samuel Eduardo Romo Toro; Tamara Carmina Leiva Iriondo; Camila Fernanda Parra Fuentes; Hernán Benjamín Ramírez Rueda; Javiera Millarai López González; Celeste Andrea Muñoz Lira; Leonardo Antonio Durán Peña; Maura Betzabe Lara Altamirano.
 - 1.2. Alejandra Donoso Cáceres, en representación de Katta Beatriz Alonso Raggio.
2. La resolución exenta N° 20259910175, de 24 de enero de 2025 (“R.E. N° 20259910175/2025”), que admitió a trámite los recursos de reclamación de los reclamantes individualizados en el Visto anterior, con excepción de los reclamantes Celeste Andrea Muñoz Lira, Leonardo Antonio Durán Peña, y, Maura Betzabe Lara Altamirano.
3. La presentación de Francisco Astorga Cárcamo, con fecha 03 de febrero de 2025, que viene a cumplir lo ordenado mediante R.E. N° 20259910175/2025.
4. La RCA N° 202405001194/2024 de la Comisión, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del Proyecto denominado “Desarrollo Urbano Habitacional Maratúe de Puchuncaví” (“Proyecto”), del Proponente.

5. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
6. Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300"); en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; decreto supremo N° 40, de 6 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Valentina Alejandra Durán Medina en el cargo de Directora Ejecutiva del SEA; decreto supremo N° 118894/15/2025, de 24 de enero de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación del Servicio de Evaluación Ambiental; en la resolución exenta N° 689, de 26 de mayo de 2016, que Modifica y Refunde el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("ley N° 19.880"); y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 202405001194/2024, mediante la cual la Comisión calificó favorablemente el EIA del Proyecto.
2. En contra de la referida RCA, los reclamantes individualizados en los Vistos N° 1.1 y 1.2. precedentes interpusieron sendos recursos de reclamación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el artículo 20 de la Ley N° 19.300.
3. Mediante R.E. N° 20259910175/2025, fue admitido a trámite el recurso de reclamación interpuesto por Alejandra Donoso Cáceres, en representación de **Katta Beatriz Alonso Raggio**, de fecha 24 de diciembre de 2024, en contra de la RCA.
4. Mediante R.E. N° 20259910175/2025, fue admitido a trámite el recurso de reclamación interpuesto por Francisco Astorga Cárcamo, de fecha 24 de diciembre de 2024, en contra de la RCA en representación de los siguientes reclamantes: **Ana María Rojo Redolés; Cinthya Patricia Bravo Pérez; Efrén Legaspi Bouza; Ernestina Cecilia Lamilla Campos; Estefanía Naeter Quiroz; Hugo Olivares Vicencio; Juan Luis Rivas Ormazábal; Juana Rosa Bravo Scano; María Fuentes Figueroa; Millaray Lagos Leal; Nicol Stella Varas Báez; Nicolás Enrique Cruz Fernández; Nielz Andrés Cortés Torrejón; Paulina Andrea Quiroz Núñez; Pedro Mar Abarca Laso; Ricardo Quero Arancibia; Samuel Eduardo Romo Toro; Tamara Carmina Leiva Iriondo; Camila Fernanda Parra Fuentes; Hernán Benjamín Ramírez Rueda; Javiera Millarai López González.**

Respecto de los restantes reclamantes, a saber, **Celeste Andrea Muñoz Lira, Leonardo Antonio Durán Peña, y, Maura Betzabe Lara Altamirano**, la citada resolución requirió que, previo a proveer sobre la admisibilidad del recurso respecto de dichos reclamantes se diese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, 30 y 31 de la ley N° 19.880. Esto es, acompañar aquellos documentos que permitiesen acreditar la facultad de don Francisco Astorga Cárcamo para representar a los referidos reclamantes, bajo apercibimiento de tener por desistida la presentación respecto de aquellos.

5. Con fecha 03 de febrero de 2025, don Francisco Astorga Cárcamo ingresó una presentación solicitando tener por cumplido lo ordenado, y, que se admita a trámite el recurso de reclamación. En dicha presentación acompañó al efecto el siguiente documento:
- Copia de mandato judicial y administrativo de fecha 9 de septiembre del año 2019, ante el Notario Público de la cuarta Notaría de Santiago, Cosme Gomila Gatica, que rola bajo número de repertorio 13.181-2019, con su respectiva certificación de vigencia de dicho mandato otorgada por el Archivo Judicial de Santiago.
6. Revisada la presentación, esta Dirección Ejecutiva constata que fueron acompañados los antecedentes necesarios para tener por cumplido lo ordenado en el Resuelvo N° 3 de la R.E. N° N°20259910175/2025, por cuanto dentro de plazo legal se ha acompañado copia de Escritura Pública sobre mandato judicial y administrativo, que otorga poder de representación a don Francisco Astorga Cárcamo respecto de los reclamantes Celeste Andrea Muñoz Lira, Leonardo Antonio Durán Peña, y, Maura Betzabe Lara Altamirano.

Por tanto, se tendrá por **cumplido lo ordenado**.

7. Habiéndose acreditado poder de representación respecto de los reclamantes individualizados previamente, por razones de economía procedimental, se tendrá por reproducido el análisis sobre la admisión a trámite efectuado en la R.E. N° N°20259910175/2025, por cuanto el recurso de reclamación interpuesto por don Francisco Astorga Cárcamo en representación de los reclamantes individualizados en el Visto N° 1.1. fue **interpuesto dentro de plazo** y por **legitimados al efecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 19.300.

Por tanto, también se tendrá por admitido a trámite el recurso de reclamación interpuesto por don Francisco Astorga Cárcamo, respecto de los reclamantes **Celeste Andrea Muñoz Lira, Leonardo Antonio Durán Peña, y, Maura Betzabe Lara Altamirano**.

8. Conforme al artículo 55 de la ley N° 19.880, corresponderá notificar a los terceros que hubieren participado en el procedimiento para que en el plazo de 5 días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Lo anterior fluye también de las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile mediante la adopción del “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido también como Acuerdo de Escazú¹.

RESUELVO:

1. A la presentación de Francisco Astorga Cárcamo, de fecha 03 de febrero de 2025: **Téngase por cumplido lo ordenado**, de acuerdo a lo indicado en el Considerando N° 6.
2. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por don Francisco Astorga Cárcamo, en representación de los reclamantes Celeste Andrea Muñoz Lira; Leonardo Antonio Durán Peña; Maura Betzabe Lara Altamirano, de 24 de diciembre de 2024, en contra de la RCA N° 202405001194, de 28 de octubre de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región

¹ Decreto N° 209, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2022.

de Valparaíso, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Desarrollo Urbano Habitacional Maratúé de Puchuncavi”.

3. **Instruir** a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso para que informe al tenor de los recursos admitidos a trámite por la presente resolución y la resolución exenta N° 20259910175, de 24 de enero de 2025, dentro del plazo de 20 días hábiles.
4. **Notificar** al Proponente del Proyecto, para que, dentro del plazo de veinte días hábiles, presente los antecedentes que considere procedentes, al tenor de los recursos admitidos a trámite por la presente resolución y la resolución exenta N° 20259910175, de 24 de enero de 2025.
5. **Notificar** a los terceros que hubieren participado en el procedimiento de evaluación ambiental mediante Diario Oficial, para que en el plazo de 5 días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.
6. **Dejar** constancia que en contra de la presente resolución procede la reposición establecida en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, en el plazo de 5 días, ante este mismo órgano.

Anótese, notifíquese a los Reclamantes y Proponente mediante correo electrónico; a los terceros observantes del procedimiento de evaluación mediante publicación en el Diario Oficial; y archívese.

**FRANCISCA DEL FIERRO VESZPREMY
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIA DEL COMITÉ DE MINISTROS**

Notificación:

- Claudia Leria Scarneo, representante legal de Inmobiliaria El Refugio Ltda. (flizana@osler.cl; naraneda@sustentable.cl).

- Francisco Astorga Cárcamo, en representación de Ana María Rojo Redolés; Cinthya Patricia Bravo Pérez; Efrén Legaspi Bouza; Ernestina Cecilia Lamilla Campos; Estefanía Naeter Quiroz; Hugo Olivares Vicencio; Juan Luis Rivas Ormazábal; Juana Rosa Bravo Scano; María Fuentes Figueroa; Millaray Lagos Leal; Nicol Stella Varas Báez; Nicolás Enrique Cruz Fernández; Nielz Andrés Cortés Torrejón; Paulina Andrea Quiroz Núñez; Pedro Mar Abarca Laso; Ricardo Quero Arancibia; Samuel Eduardo Romo Toro; Tamara Carmina Leiva Iriondo; Camila Fernanda Parra Fuentes; Hernán Benjamín Ramírez Rueda; Javiera Millarai López González; Celeste Andrea Muñoz Lira; Leonardo

Antonio Durán Peña; Maura Betzabe Lara Altamirano (defensaambientalchile@gmail.com;
rfrez@ongdefensaambiental.cl; francisco@ongdefensaambiental.cl; nohad@ongdefensaambiental.cl;
cynthia@ongdefensaambiental.cl; katherina@ongdefensaambiental.cl).

- Alejandra Donoso Cáceres, en representación de Katta Beatriz Alonso Raggio (alejandra@defensoriaambiental.org;
gonzalo@defensoriaambiental.org; ninon@defensoriaambiental.org; macarena@defensoriaambiental.org;
francisca@defensoriaambiental.org).

- Terceros participantes en el proceso de evaluación ambiental (Diario Oficial, conforme al Art. 55 de la ley N° 19.880).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Valparaíso.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación.

Archivo Rol 60/2024.